

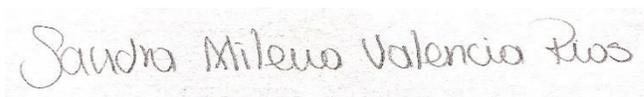
Radicado: 2021-218

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de octubre de 2021. La dejo en el sentido que el despacho inadmitió con auto del 30 de septiembre el cual salió por estado el 1 de octubre la presente demanda.

Los cinco días para subsanar corrieron del 4 al 8 de octubre.

La parte interesada aportó documento en tal sentido el 6 de octubre.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 168

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, doce de octubre de dos mil veintiuno

Se encuentra a Despacho para su revisión escrito de subsanación de la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por **V.C.B., J.S.C.B., y J.M.C.B.**, representados legalmente por su progenitora **YENIFER YOHANA BERNAL GONZALEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ ABELARDO CARDONA GÓMEZ**, para el cobro del valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, y los intereses de mora desde el mes de agosto de 2011 a la fecha de presentación de la demanda, a la cual se le dará trámite por cumplir con los presupuestos de ley.

Como título ejecutivo se pretende hacer valer el acta de conciliación número 342 del 29 de julio de 2011, de la Comisaria Primera de Familia de Manizales, por medio de la cual se fijó como cuota alimentaria en

favor de los menores **V.C.B., J.S.C.B., y J.M.C.B.**, a cargo de **JOSÉ ABELARDO CARDONA GÓMEZ**, la suma de trescientos treinta y cinco mil pesos mensuales, pagaderos en dos cuotas quincenales, los cuales debió poner a disposición de la demandante a partir del mes de agosto del año 2011.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo de la demandada y en favor de la parte demandante; en consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas de dinero adeudadas.

Con relación a la medida previa solicitada, la misma se decretará, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 9.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en contra de **JOSÉ ABELARDO CARDONA GÓMEZ**, y en favor de los menores **V.C.B., J.S.C.B., y J.M.C.B.**, representados legalmente por su progenitora **YENIFER YOHANA BERNAL GONZALEZ**, por las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de un millón trescientos cuarenta mil pesos (\$1.340.000.00), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de agosto a diciembre de 2011.
- b) Por la suma de cuatro millones ciento veintisiete mil ciento cincuenta pesos (\$4.127.150,00) correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de enero a diciembre de 2012.

- c) Por la suma de cuatro millones trescientos veinticuatro mil cuarenta y cinco pesos (\$4.324.045,00) correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de enero a diciembre de 2013.
- d) Por la suma de cuatro millones quinientos seis mil doscientos veinticuatro pesos (\$4.506.224,00) correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de enero a diciembre de 2014.
- e) Por la suma de cuatro millones setecientos diez mil novecientos treinta pesos (\$4.710.930,00) correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de enero a diciembre de 2015.
- f) Por la suma de cuatro millones novecientos setenta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos (\$4.975.976,00) correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de enero a diciembre de 2016.
- g) Por la suma de cinco millones trescientos veinticuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$5.324.294,00) correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de enero a diciembre de 2017.
- h) Por la suma de cinco millones seiscientos setenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos (\$5.671.632,00) correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de enero a diciembre de 2018.
- i) Por la suma de seis millones ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$6.008.699,00) correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de enero a diciembre de 2019.
- j) Por la suma de seis millones trescientos sesenta y nueve mil doscientos veintiún pesos (\$6.369.221,00) correspondientes a las

cuotas alimentarias dejadas de cancelar de enero a diciembre de 2020.

k) Por la suma de cuatro millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$4.978.450,00) correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de enero a septiembre de 2021.

l) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

m) Por los intereses causados hasta el pago total de la obligación.

n) Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar el embargo y retención del 50% previos descuentos de ley, del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, devengadas por el demandado como empleado de la empresa AVÍCOLA RAPIHUEVO, ubicada en la carrera 24b #45-10, local 3 de esta ciudad. Líbrese oficio dirigido al pagador de la empresa en mención y tramítese a través del aplicativo del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado, a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente, una vez se encuentre en firme la medida cautelar decretada, lo cual se hará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ